



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00243

Asunto: Repone, notifica y sigue adelante

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que interpuso la apoderada de la parte actora en contra del auto del pasado 24 de marzo del presente año, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto del pasado 24 de marzo del presente año, se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora allegó escrito de reposición y en subsidio apelación, indicando al Despacho que no era dable dar por terminado el presente proceso toda vez que las demandadas se encontraban debidamente notificadas del líbello y sus anexos, inclusive, desde los pasados 16 de diciembre del 2021 y 16 de enero del 2022, conforme a las constancias de entrega que adjunta con el memorial de reposición.

Mediante auto se le dio traslado del recurso de reposición a la codemandada notificada Vanessa Lisved Rodríguez, sin embargo, dentro del término presentó pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

1.- Descendiendo al caso concreto, el Despacho encuentra que la codemandada Vanessa Lisved Rodríguez se notificó personalmente de la demanda y sus anexos desde el pasado 16 de diciembre del 2021, por lo cual, aún restaba por notificar a la demandada Verónica Julieth Rodríguez Vásquez.

Con relación a ella, el Despacho encuentra que la parte actora presentó su citatorio para diligencia de notificación personal, con guía N° 9143480232, realizado en debida forma, sin embargo, a través de providencias del 16 de diciembre del 2021 y 24 de enero hogaño se le requirió para que aportar su constancia de entrega expedido por la empresa de mensajería postal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, ella aparentemente no satisfizo tal carga sino que procedió a agotar la diligencia de notificación por aviso conforme al contenido de la guía N° 27069, la cual se encuentra realizada en debida forma y fue efectivamente entregada conforme a la constancia de entrega que se adjunta según lo indicado por el artículo 292 *idem*.

Ahora bien, aunque en principio no podría haberse agotado dicha notificación por aviso, el Despacho considera que efectivamente incurrió en un yerro en lo concerniente a haberse requerido a la accionante para que aportará la constancia de entrega de la comunicación con guía N° 914348023, toda vez que ella había sido debidamente adjuntada por la demandante, inclusive, desde el 11 de enero del 2022, en donde se deja constancia que la comunicación fue recibida por el señor Robinsón Mazo desde el pasado 9 de diciembre del 2021.

Ahora bien, ante la evidente ausencia de comparecencia de la señora Verónica Julieth Rodríguez Vásquez al Despacho para notificarse personalmente de la demanda, sus anexos y la providencia que libró mandamiento de pago, se agotó su notificación por aviso en debida forma. A su vez, conforme al contenido de los elementos obrantes en el expediente, existe prueba efectiva de que tal comunicación fue entregada el pasado 16 de enero del 2022, al dejarse constancia de que la comunicación fue recibida por el señor Robinsón Mazo.

En tal sentido, el Despacho repondrá la providencia recurrida, y se tendrá por notificada del líbello y sus anexos a la codemandada Verónica Julieth Rodríguez Vásquez mediante aviso desde el pasado 19 de enero del 2022, es decir, una vez finalizó el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. Ahora bien, teniendo en cuenta que ni ella ni la señora Vanessa Lisved Rodríguez presentaron

escrito de contestación a la demanda, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 24 de marzo del presente año, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Téngase notificada por aviso a la codemandada Verónica **Julieth Rodríguez Vásquez** de la demanda, sus anexos y la providencia que libró mandamiento de pago a desde el pasado 19 de enero del 2022, conforme a las razones previamente expuestas.

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

CUARTO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

QUINTO: Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$515.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 6 mayo 2022 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8bcc4c6be5de9ae75f31a5a0d9fba808d77d4d85b2cfccff67d2c7bac57e**
Documento generado en 05/05/2022 03:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**